

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2019-00164-00 - PERTENENCIA
Clase: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
Demandantes: JUZ DANISA MENDEZ LOPEZ, PEDRO LIBARDO LOPEZ DURAN, JORGE ELIECER LOPEZ DURAN, ROSA YASMIN MEDINA LOPEZ, MARIA GALA LOPEZ DURAN, GABRIEL ROBERTO LOPEZ DURAN, ORLANDO ANTONIO LOPEZ DURAN y FANNY MARCELA RUBIO LOPEZ
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA –BOYACÁ–

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la respuesta dada por la Agencia Nacional de Tierras, de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022); este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento a las partes la respuesta dada por la Agencia Nacional de Tierras, visible a folios 212 a 242 del Expediente

SEGUNDO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, para que con destino al presente proceso, allegue:

- a) Copia simple, completa, clara y legible de la **ESCRITURA PÚBLICA No. 224 del 25 de marzo de 1927 de la Notaria de Leiva**, con fecha de registro de 16-04-1927, descrita en la Anotación No 01 del folio de matrícula inmobiliaria **070-70518**.
- b) **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO** (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio: **070-70518**, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Igualmente se deberá aclarar en el oficio en mención, que en el certificado que se expida, se acuda al **SISTEMA ANTIGUO** en los términos referidos, revisando **cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual)**. Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.

El trámite del oficio en mención, estará a cargo de la parte demandante, que contará con el término de treinta (30) días para su gestión y demostración ante este Juzgado, so pena de la aplicación de Desistimiento Tácito, en los terminos del artículo 317, numeral 1° del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez obtenida dicha información, envíese la misma a la Agencia Nacional de tierras, a fin que complemente la respuesta denotada en el numeral Primero de éste Proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por
Estado #010 de fecha: Marzo 25 de 2.022*

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario